



Expte. 15/2018

ORDEN

Visto el expediente tramitado, a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo y Cultura, para la contratación del **“SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA EN EL EDIFICIO DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA”**, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156, 157 y 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Visto que según consta en el certificado expedido por el registro del órgano de contratación, dentro del plazo de presentación de ofertas únicamente ha tenido entrada en el mencionado registro la proposición de la empresa **AKA ESTUDIO CREATIVO S.L.**

Visto que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2018, acuerda, de conformidad con el artículo 140.3 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en aras al buen desarrollo del procedimiento, solicitar a AKA ESTUDIO CREATIVO S.L., la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia exigida en el PCAP.

Vista el Acta de fecha 14 de septiembre de 2018, que recoge la valoración por parte de la Mesa de Contratación de dicha documentación, en la que se indica:

- *“Con respecto a la documentación requerida por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para acreditar la personalidad del empresario y su ámbito de actividad se observa que:*
 - *En cuanto al objeto social, en la información del Registro Mercantil presentada no se recoge la actividad relativa a “servicios de cafetería”.*
 - *Presenta Escritura, de fecha 6 de septiembre de 2018, de elevación a público de acuerdos sociales relativos, entre otros, a la **ampliación del objeto social** donde se recoge la actividad de “hostelería y restauración. Prestación de servicios de hostelería”.*
 - *Según se establece en el artículo 140.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público “las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”.*

- *Con respecto a la documentación requerida por el PCAP para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:*
 - *En relación a la solvencia económica y financiera, la documentación del volumen anual de negocios no está dentro del ámbito al que se refiere el contrato.*





- *Por lo que se refiere a la solvencia técnica o profesional, y a los efectos del artículo 90.4 de la LCSP, esta empresa no se puede considerar como de nueva creación ya que se constituyó en 2010, teniendo una antigüedad superior a cinco años”.*

Visto que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Mesa de Contratación, en dicha sesión, **propone** al órgano de contratación la **exclusión** de la proposición de la empresa AKA ESTUDIO CREATIVO S.L., por no cumplir con los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen esta contratación y **que se declare desierto** el procedimiento abierto para adjudicar el contrato del “Servicio de Cafetería en el Edificio del Museo Arqueológico de Murcia” (Expediente 15/2018)

En su virtud, considerando lo previsto en la legislación de contratos del Sector Público y demás disposiciones de general aplicación,

DISPONGO

PRIMERO.- Acordar la exclusión de la licitación de la empresa AKA ESTUDIO CREATIVO S.L., por no cumplir con los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Declarar desierta la licitación del expediente 15/2018 para la contratación del “SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA EN EL EDIFICIO DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE MURCIA”.

TERCERO.- Notificar la presente Orden a la empresa AKA ESTUDIO CREATIVO S.L. y publicarla en el Perfil del Contratante, haciendo constar que contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de quince días hábiles contados de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y CULTURA
(Documento firmado electrónicamente)
Miriam Guardiola Salmerón

